

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-0397-00.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ÁLVARO ANDRÉS ESPINOSA GALE

No se accede a la solicitud de emplazamiento, como quiera que el citatorio aportado el 5 de abril del corriente año, según la información consignada en la certificación, la comunicación se remitió a la ciudad de Bogotá, siendo que la dirección informada es en la ciudad de Barranquilla, por lo tanto, la parte actora deberá enviar nuevamente la notificación al demandado a la carrera 2 sur 42 -58 de la ciudad de Barranquilla, lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Se aclara que la certificación expone que la dirección no existe por cuanto la comunicación fue enviada a la ciudad de Bogotá, siendo la ciudad de destino Barranquilla, por esa razón, no se accede tampoco a oficiar a la empresa de correo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 21 DE MAYO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.